

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

23 OCT. 2019

007009



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

Señor(a):
BRENDA RODRÍQUEZ TOVAR
Representante Legal.

TRANSELCA S.A. E.S.P.
Carrera 24 No. 1A – 24 P. 18.
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref. Resolución No. 0000837 De 2019. 22 OCT 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

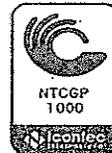
Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp 1704-026.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000837 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 659 del 17 de octubre de 2014, se otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. consistente a la tala de 35 árboles con un volumen de 2.655 m³ de madera, dentro de la zona de servidumbre de las líneas de transmisión de energía eléctrica 811-812, Sabanalarga – Ternera (Torres 60, 61, 62), en el municipio de Luruaco.

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0009221 del 04 de octubre de 2018 la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. presentó ante esta Corporación informe final de las actividades de siembra y mantenimiento realizadas en los municipios de Malambo y Luruaco en marco al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000659 de 2014.

Que mediante Radicado No. 0007862 de 2019 la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. adjuntó formulario del Registro Único Tributario del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, para dar alcance al radicado anterior.

Que teniendo en cuenta los documentos presentados y con el fin de hacer seguimiento y control al instrumento de control otorgado, personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita de inspección técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 000659 de 2014. De dicho seguimiento, se originó el informe técnico No. 0001035 del 13 de septiembre de 2019, del cual se destacan los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1, se presentan las coordenadas de la servidumbre, donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante Resolución No. 000659 de 2014:

Nombre de la línea	Coordenadas		Recorrido	Longitud (Km)	Ancho (m)	Área (Ha)
Línea 811-812	10° 36' 36,9"	75° 07' 46,61"	Sabanalarga - los Límites	38.4	32	122,8
	10° 36' 44,51"	75° 08' 07,81"				
	10° 36' 49,43"	75° 08' 21,08"				

Georreferenciación de la servidumbre de la línea de transmisión de energía eléctrica, donde se localizan los individuos arbóreos que fueron autorizados a intervenir.

En la Tabla 2, se presentan las coordenadas donde se realizó el establecimiento de la medida de compensación en el municipio de Luruaco.

Puntos	Norte	Oeste
--------	-------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000837 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

1	10° 36' 17,39"	75° 08' 19,13"
2	10° 36' 13,33"	75° 08' 16,17"
3	10° 36' 10,10"	75° 08' 20,25"
4	10° 36' 14,09"	75° 08' 23,56"

Georreferenciación de las zonas donde se estableció la medida de compensación en el municipio de Luruaco.

LOCALIZACIÓN: el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resolución N° 000659 de 2014 a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., se realizó sobre 35 individuos arbóreos, localizados en el área de la servidumbre de las líneas de transmisión de energía eléctrica 811-812 en el municipio de Luruaco.

Con respecto a la medida de compensación establecida mediante Resolución N° 000659 de 2014, la empresa realizó la siembra de 175 individuos de Mango en zonas del Barrio Abraham Juan del municipio de Luruaco.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. se encarga de prestar el servicio de transmisión de energía eléctrica a 220 Kv en el departamento del Atlántico y se encuentra operando las siguientes líneas de transmisión: Línea 801-802 Sabanalarga TEBSA, Línea 821-822 TEBSA torre 23, Línea 805 y 806 Sabanalarga Fundación, Línea 811-812 Sabanalarga Ternera, Línea 822-826 torre 23 Sabanalarga, Línea 827-828 Nueva Barranquilla Sabanalarga.

Para el desarrollo de las líneas de transmisión de energía eléctrica, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. Cuenta con los siguientes permisos de aprovechamiento forestal otorgados por esta Corporación mediante Resolución N° 000649 de 2005, posteriormente modificada por Resolución N° 000782, Resolución N° 000317 de 2007, Resolución N° 950 de 2010, Resolución N° 00055 de 2014, Resolución N° 659 de 2014 y Resolución N° 660 de 2014.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N°000659 de 2014, se evidencia lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 000659 de 17 de octubre de 2014	La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. deberá hacer una compensación 1:5, es decir por cada árbol talado deberá sembrar cinco (5) árboles para un total de 175 individuos, de acuerdo a los siguientes lineamientos	X		En visita de campo realizada el día 12 de agosto de 2019 al municipio de Luruaco, se observó que la firma contratada por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., realizó la siembra de aproximadamente 146 individuos de Mango en el barrio Abraham Juan.
	Los arboles serán sembrados en la cabecera Municipal de Luruaco y deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.	X		En visita de campo realizada el día 12 de agosto de 2019, se constató que la medida de compensación, se realizó en el barrio Abraham Juan del municipio de Luruaco.
	Los arboles a sembrar como	X		En visita de campo realizada el día 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

compensación deben tener una altura mínima de 1.20 (un metro con veinte centímetros), estar fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primero tres (3) años después de establecidos.			de agosto de 2019, se constató que los individuos arbóreos sembrados estaban en buen estado fitosanitario y presentaban una altura promedio de 3 metros.
Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de 20 cms x 20 cms x 20 cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante (50 gramos por planta) e hidrorretenedor (3 gramos por planta) para conservar la humedad.	X		En visita de campo realizada el día 12 de agosto de 2019, se constataron individuos sembrados.
El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los arboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al tercer año de plantado.	X		En visita de campo realizada el día 12 de agosto de 2019, se constató la siembra de aproximadamente 146 individuos de Mango, cantidad que la empresa debía garantizar del total de los individuos arbóreos sembrados. Mediante comunicaciones remitidas con radicados N° 009221 de 04 de octubre de 2018 y N°0007862 de 30 de agosto de 2019, la empresa presentó certificado de suministro de agua para actividades de riego, de Gustavo Bermúdez Jaraba a la firma ECOPLANET LTDA y Formulario del Registro Único Tributario - RUT del señor Gustavo Bermúdez Jaraba.
En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.	X		En visita de campo realizada el día 12 de agosto de 2019, se constató que los individuos arbóreos fueron sembrados zonas verdes de espacio público, estos individuos no obstaculizan la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior.
Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el logotipo de la empresa TRANSELCA y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y se tendrá en cuenta en los mismos el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Dicho corrales serán de madera labrada, cuadrados de 1.50 metros de altura por 1 metro de ancho.	X		En visita de campo realizada el día 12 de agosto de 2019, se observó que los árboles presentan un estado de desarrollo entre latizales y fustales, los cuales no requieren de corrales protección.
Deberá informar a la C.R.A. el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas.	X		Mediante documento radicado N° 9221 de 04 de octubre de 2018, se adjuntó registro de los beneficiarios donde se realizaron las siembras.
Los árboles a sembrar como compensación deben ser frutales de las especies Mango (Mangifera indica), Nispero (Manikara sapota), Mamon (Melicocca bijuga), Marañon (Anacardium occidentale) y Tamarindo	X		En visita de campo realizada el día 12 de agosto de 2019, se constató que se sembraron aproximadamente 146 individuos de Mango.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000837 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

(Tamarindus indica).			
----------------------	--	--	--

Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en la Resolución N° 000659 de 2014.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica de la documentación remitida mediante radicado con N° 0009221 de 2018, en el cual se presenta informe final de las siembras y mantenimiento de las medidas de compensación establecidas en marco a los aprovechamientos forestales otorgados a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P mediante Resolución N° 000659 de 2014 y Resolución N° 000660 de 2014. El presente informe, resalta los siguientes aspectos más importantes de la medida de compensación realizada en el municipio de Luruaco, realizada en el marco de la Resolución N° 000659 de 2014:

En el documento se indica que la empresa realizó la siembra de 175 individuos de Mango en el municipio de Luruaco, en las coordenadas que se relacionan en la Tabla 2 del presente informe.

Así mismo, se indica que las actividades de riego se realizaron de forma manual con una frecuencia de 2 veces por semana teniendo en cuenta la especie y el tamaño de los individuos arbóreos, la época del año y el suelo del lugar, con el fin de garantizar la humedad en el terreno y así lograr el establecimiento definitivo de los individuos arbóreos.

Para dar constancia de las actividades de riego, la empresa presentó certificado, en el cual se indica que el señor Gustavo Bermúdez Jaraba, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.580.913 de Fundación – Magdalena, ha prestado los servicios de suministro de agua a la sociedad ECOPLANET LTDA, para las actividades de riego de las medidas de compensación desarrolladas en los municipios de Malambo y Luruaco en marco a las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 000659 de 2014 y Resolución N° 000660 de 2014.

En el documento se señala que se realizaron las siguientes actividades para el establecimiento de la medida de compensación:

- Fertilización y control de plagas: se realizaron actividades de fertilización de los individuos forestales con triple 15, el cual es fuente de macronutrientes para estimular el completo desarrollo de las plantas
- Actividades de limpieza: se realizaron labores de limpieza con el fin de eliminar la maleza que rodea a los árboles.
- Visitas técnicas mensuales de seguimiento: se realizaron visitas mensuales de seguimiento con el fin de determinar los requerimientos de los arboles con respecto al control de plagas y fertilización, riego, crecimiento, entre otros.

Por último, mediante comunicación recibida con radicado N° 0007862 de 30 de agosto de 2019, la firma ECOPLANET LTDA adjuntó Formulario del Registro Único Tributario del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, para dar alcance a la documentación presentada mediante radicado con N° 0009221 de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante documentación radicada con N° 0009221 de 2018, remitió a esta Corporación informe final de la siembra y mantenimiento de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución N° 000659 de 2014, donde señaló que el establecimiento y mantenimiento se realizó a través de la firma ECOPLANET LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000831 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

En virtud de lo anterior, esta corporación, realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2019 al municipio de Luruaco, donde se constató la siembra en las zonas verdes (espacio público) del Barrio Abraham Juan de 146 individuos de la especie *Mangifera indica*.

Los árboles en pie (146) se encontraron en buen estado fitosanitario con alturas promedio a los 3 metros.

Asimismo, esta Corporación verificó que los códigos de las actividades económicas registradas en el Formulario del Registro Único Tributario - RUT, del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, corresponden según la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) (revisión 4 adaptada por el DANE para Colombia) en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), a las expuestas a continuación:

- 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.
- **3600 Captación, tratamiento y distribución de agua**

Una vez expuesto lo anterior, esta Corporación considera técnicamente viable dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N°000659 de 2014 a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., toda vez que, la empresa garantizó la permanencia de más del 90 % del total de la obligación, es decir, estableció 146 individuos de Mango en las zonas verdes (espacio público) del Barrio Abraham Juan del municipio de Luruaco de los 175 que debía sembrar, y presentó soporte de la legalidad del servicio de captación y suministro de agua prestado por el señor Gustavo Bermúdez Jaraba a la firma ECOPLANET LTDA para las actividades de riego de las medidas de compensación desarrolladas en los municipios de Malambo y Luruaco.

De acuerdo al registro de los beneficiarios adjuntos a la comunicación con radicado N° 9221 de 2018, se constata que el día 30 de octubre de 2016, se realizó el establecimiento de la medida de compensación.

Finalmente, se debe aclarar que en el expediente N° 1704-026, perteneciente a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., se observó radicado N° 2923 de 10 de abril de 2017, donde informa que el establecimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 00055 de 2014, se realizó en el barrio Abraham Juan. Sin embargo, revisada el Acta oficial de visita de seguimiento ambiental de la obligación realizada el día 14 de junio de 2017, se evidencia que en el barrio Abraham cabecera municipal de Luruaco, no fue establecida la medida de compensación de Resolución N° 00055 de 2014.

Por tal razón, la Corporación recibe, la medida de compensación ejecutada por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. en el barrio Abraham Juan del municipio de Luruaco, en cumplimiento de la obligación establecida mediante Resolución N° 000659 de 2014.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En virtud a las obligaciones establecidas en las resoluciones N° 000659 de 2014, se realizó visita al municipio de Luruaco observándose los siguientes hechos de interés:

- En el municipio de Luruaco barrio Abraham Juan comúnmente llamado las casitas (viviendas de interés prioritario-VIP), se encontraron al frente de las viviendas siembras de árboles de Mango georreferenciadas en los siguientes puntos:

- a) 10°36'14.90"-75°08'22.60"
- b) 10°36'11.90"- 75°08'19.80"
- c) 10°36'14.10-75°08'17.80"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000831 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P."

- d) 10°36'6.80"- 75°08'25.20"
- e) 10°36'13.70"- 75°08'19.30"

- Los árboles en pie (146) se encontraron en buen estado fitosanitario con alturas promedio entre 1.5 – 3 metros.

CONCLUSIONES:

1. La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. realizó el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 000659 de 2014, a través de la firma ECOPLANET LTDA.
2. El establecimiento de la medida de compensación se realizó en el año 2016 en zonas verdes (espacio público) del Barrio Abraham Juan del municipio de Luruaco
3. La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., garantizó la conservación y permanencia de 146 individuos de Mango en zonas verdes (espacio público) del Barrio Abraham Juan del municipio de Luruaco, cantidad que corresponde a más del 90% del total de los árboles sembrados inicialmente.
4. Para dar soporte a las actividades de riego realizadas durante el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, la empresa remitió a esta Corporación certificado del servicio de suministro de agua prestado por el señor Gustavo Bermúdez Jaraba a la firma ECOPLANET LTDA y Formulario del Registro Único Tributario – RUT.
5. Una vez verificado los códigos de las actividades económicas registradas en el Formulario del Registro Único Tributario - RUT, del señor Gustavo Bermúdez Jaraba, se concluyó que el servicio de captación y suministro de agua prestado por el señor Gustavo Bermúdez Jaraba es legal.
6. La empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 659 de 2014

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000831 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000831 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”.* Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10, establece: **“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (subrayas fuera de texto original)

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000837 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta los seguimientos que se llevaron a cabo, en las visitas de inspección técnica al área en donde se estableció la medida de compensación, como de la revisión del expediente No. 1704-026 a nombre de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., y por consiguiente de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000659 del 17 de octubre de 2014, así como los plasmado en el Informe Técnico No. 001035 del 13 de septiembre de 2019 y en el presente proveído, esta Corporación considera oportuno y pertinente dar por cumplidas en su totalidad las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000659 del 17 de octubre de 2014 y archivar el expediente No. 1704-026, el cual sólo se ocupa de este trámite.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese cumplidas en su totalidad las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 000659 del 17 de octubre de 2014 a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P con NIT: 802.007.669-8, Representada Legalmente por la señora Brenda Rodríguez Tovar o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. Lo anterior, en consideración a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente No. 1704-026 perteneciente a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P con NIT: 802.007.669-8, relacionado con el trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados. Lo anterior, dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído y lo resuelto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001035 del 13 de septiembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

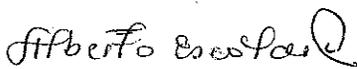
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000831 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 000659 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014 Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 22 OCT. 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1704-026.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).